

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico No. 286 del 29 de marzo de 2021, motivado por visita técnica realizada el día 19 de marzo de 2021, se establece:

1. **CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, no ha realizado el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2020, sin embargo, cuenta con plazo hasta el 31 de marzo.**
2. **CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, dio cumplimiento con el artículo primero del Auto No. 576 de 22 de septiembre de 2020 en lo referente a la presentación de los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación.**
3. **CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, dio cumplimiento con el artículo segundo del Auto No. 576 de 22 de septiembre de 2020 en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domesticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015 en un término de 30 días.**
4. **CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA debe:**

4.1 Seguir presentando los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación.

4.2 Presentar el formato de cierre del periodo de balance correspondiente al periodo 2020 ante la autoridad ambiental EPA Cartagena, una vez diligenciado en la plataforma de IDEAM.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Auto No. 576 del 22 de septiembre de 2020, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa Laboratorio Clínico Clinisanitas Sede Pie de Popa para que Presente los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a Laboratorio Clínico Clinisanitas Sede Pie de Popa a que realice la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015 y presentarla ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 285 de fecha 16 de julio de 2020, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA hace parte del presente acto administrativo.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DURANTE LA VISITA

Durante la visita el señor William Enrique López Corrales, Bacteriólogo, entregó formato RH1 del año 2021, formato de cierre 2020.

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Evaluación RH1 AÑO 2021

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS								TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		ADMINISTRATIVOS			
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Citotóxicos	luminarias	Tóner	Otros	
ENERO	116,0		1,0						117,00
FEBRERO	125,0		5,0						130,0
MARZO	145,0		2,0						147,0
ABRIL	99,0		9,0						108,0
MAYO	134,0		4,0						138,0
JUNIO	108,0		15,0						123,0
JULIO	122,0		11,0						133,0
AGOSTO	78,0		5,0					2,0	85,0
SEPTIEMBRE	109,0		7,0						116,0
OCTUBRE	111,0		10,0						121,0
NOVIEMBRE	117,0		3,0						120,0
DICIEMBRE	148,0		8,0						156,0
TOTAL ANUAL	1412,0		80,0					2,0	1.494,0
TOTAL MENSUAL									249,0

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, generó durante el año 2021, un total de 1.494 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 249 Kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.2 del concepto técnico No 286 del 29 de marzo de 2021, se entregó el formato del cierre del periodo de balance correspondiente al año 2020 con fecha de 31 de marzo de 2021.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de marzo de 2022, se practicó visita de seguimiento y control en CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, identificada con NIT 800.149.384-6, Código CIU No 8610, está Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ubicada en el Pie de la Popa Cra 19 No 29C-62, presta servicios de laboratorio clínico solo para toma de muestras (citologías y venopunción).

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA se encuentra distribuido así:

Primer Piso:

- Área de recepción.
- Área de Almacenamiento de residuos.
- Patio.

Segundo Piso:

- Área de sala de espera.
- Área de toma de muestras
- Área de laboratorio.

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras con elementos de protección como tapa bocas, batas, y guantes. Realizan separación de los tipos de residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores y se encuentran rotulados. Se evidencio plano de rutas de evacuación de los residuos peligrosos y ordinarios.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Durante la visita se evidenció que en **CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA**, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados todos los días a la empresa Pacaribe S.A. E.S.P., para su transporte y disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, genera residuos hospitalarios y similares en medianas cantidades 249 Kg/mes, como Biosanitarios y cortopunzantes, y otros como lámparas y tóner clasificados como peligrosos de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como gran generador.

Manejo de Residuos Generados por Pandemia

No atienden pacientes con COVID –19, por lo tanto, no generan residuos de este tipo.

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.



AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- .Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Cuenta con paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados todos los días.
- Los residuos Biosanitarios y cortopunzantes son entregados a la empresa

Ingeambiente Del Caribe S.A. E.S.P., que se encarga de la recolección, transporte y tratamiento final de estos residuos.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Manejo de las aguas residuales domesticas

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, genera aguas residuales domesticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de laboratorio y toma de muestras. No cuenta con un sistema de tratamiento. Durante la visita presentó la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada por el laboratorio de la empresa ANALQUIM LTDA., día 23 de septiembre de 2021, tipo de muestra compuesta, que se detallan a continuación:

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Parámetro	Unidades	Valor obtenido en laboratorio	Valor máximo permisible (artículo 5, 14, 16)*	Cumplimiento normativo
Generales				
pH	Unidades de pH	7,55 – 7,63	5,00 a 9,00	Cumple con el rango
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	96	300,00	Cumple con límite
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	69	225,00	Cumple con límite
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	45	75,00	Cumple con límite
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	7,50	Cumple con límite
Grasas y Aceites	mg/L	10	15,00	Cumple con límite
Fenoles Totales	mg/L	<0,07	0,20	Cumple con límite
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,26	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Temperatura**	°C	29,7 - 29,9	40,00	Cumple con límite
Caudal	L/s	0,171	N.E.	N.A.
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos / Fósforo Reactivo Total (P-PO ₄) ³⁻	mg/L	2,29	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	3,0	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos (NO ₃ ⁻)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Nitritos (NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH ₃)	mg/L	31,9	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	41,7	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,02	0,50	Cumple con límite
Metales y metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,05	Cumple con límite
Cromo (Cr)	mg/L	<0,04	0,50	Cumple con límite
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,010	Cumple con límite
Plata (Ag)	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Plomo (Pb)	mg/L	<0,01	0,10	Cumple con límite
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<6	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	196	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	47	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	72	Análisis y Reporte	Cumple con análisis y reporte
Otros parámetros analizados sin comparación normativa				
pH - Color	Unidades	8,23	N.E.	N.A.

Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio

Según los datos consignados en la tabla 1, los parámetros evaluados de la caracterización del registro cumplen con la norma establecida 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza: diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Capacitaciones

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE POPA, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 12 de marzo del año 2013. A la fecha de la realización de la visita el día 11 de marzo de 2022, no había realizado el diligenciamiento y cierre del Periodo de balance 2021 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL. Se anota que la fecha límite para el cierre es el 31 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen confirmada una brigada, cuentan con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa PALMERA JUNIOR. La última fumigación la realizaron el día 07 de marzo de 2022.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CLINISANITAS LABORATORIO PIEDEPOPA, cumple:

1.1 Lo establecido del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1. literal h. en la implementación del Plan de contingencia.

1.2 Lo establecido en el concepto técnico No. 286 del 29 de marzo de 2021 en los siguientes numerales:

4.1 Seguir presentando los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación.

4.2 Presentar el formato de cierre del periodo de balance correspondiente al periodo 2020 ante la autoridad ambiental EPA Cartagena, una vez diligenciado en la plataforma del IDEAM.

2. CLINISANITAS LABORATORIO PIEDEPOPA debe:

2.1 Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

2.2 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de Residuos peligrosos hospitalarios.



AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2.3 Seguir realizando y presentar la caracterización del año 2022, de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, en un término de 90 días.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICO:

Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expedieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias- droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2° de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5° de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (...)”

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CLINISANITAS LABORATORIO PIEDEPOPA** con **NIT 800.149.384-6**, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

CLINISANITAS LABORATORIO PIEDEPOPA debe:

- 1- Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
- 2- Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de Residuos peligrosos hospitalarios.
- 3- Seguir realizando y presentar la caracterización del año 2022, de las aguas residuales no domesticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, en un término de 90 días.

AUTO No. EPA-AUTO-1017-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLINISANITAS LABORATORIO PIE DE LA POPA CON NIT 800.149.384-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 457 de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo, al señor Milcíades Castillo Escobar al correo electrónico welopez@colsanitas.com, conforme artículo 14 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Vo.Bo: *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Juliana Lombardo
Asesora Externa.

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Asesor Externo OAJ